



Acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, celebrado los días 29 y 30 de junio de 2016, por el que se aprueba el texto consolidado de las normas por las que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Mediante acuerdo de 23 de abril de 2012, del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se aprobaron unas nuevas normas reguladoras de la concesión de anticipos reintegrables al personal de la Cámara de Cuentas de Andalucía. En la reunión de la Comisión de Acción Social y Anticipos Reintegrables celebrada el día 17 de diciembre de 2015, se propuso la revisión y actualización del citado texto.

Con fecha de 4 de febrero de 2016, fue remitida por la representación de personal propuesta de modificación de las citadas normas, dándosele la tramitación adecuada al texto en el que se incluyeron las modificaciones propuestas y, previo dictamen del Gabinete Jurídico, se aprobaron por el Pleno celebrado el día 23 de febrero de 2016.

Habiéndose advertidos algunos errores en el citado texto y previa negociación con la Junta de personal de la Cámara en su reunión del día 21 de junio de 2016, el Pleno de la Cámara de Cuentas, en su reunión celebrada los días 29 y 30 de junio de 2016, ha aprobado las siguientes normas:

PRIMERA

Anualmente, el Presupuesto de la Cámara de Cuentas consignará un crédito anual global, incluido en el Capítulo VIII del Presupuesto de Gastos, con cargo al cual se efectuarán los pagos que en cada caso se acuerden en concepto de anticipos reintegrables.

Los créditos consignados podrán ser ampliados por una suma igual al importe de los reintegros mensuales obtenidos por la devolución de los anticipos concedidos, que será acordado por el Pleno, a instancia de la Comisión de Acción Social y Anticipos Reintegrables, en función del número de solicitantes, la naturaleza de las solicitudes y del montante económico de las mismas.

SEGUNDA

Podrá solicitar la concesión de anticipos reintegrables el personal al servicio de la Cámara de Cuentas que a continuación se relaciona:

Personal funcionario de carrera e interino.

Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, con exclusión del personal en prácticas.

Personal eventual.



El importe máximo del anticipo será de 5.000 euros.

El plazo para la devolución del anticipo, a excepción del personal eventual que será como máximo el correspondiente a la duración del contrato o del nombramiento, será como máximo de:

Nómina Líquida Mensual (€)	Plazo de Reintegro (meses)
>=3.001	24
<=3.000 y 2.500>	30
<=2.500 y 2.000>	36
<=2.000 y 1.500>	42
<=1500	48

TERCERA

La propuesta de concesión de los anticipos reintegrables que estas normas regulan corresponde a la Comisión de Anticipos Reintegrables que estará integrada por:

Presidente: Un Consejero o Consejera de la Comisión de Gobierno que, en caso de ausencia se sustituirá por un Consejero o Consejera, designados por la persona titular de la Presidencia de la Cámara.

Vocales:

- Un Consejero o Consejera de la Comisión de Gobierno que, en caso de ausencia, se sustituirá por un Consejero o Consejera, designados por la persona titular de la Presidencia de la Cámara.
- La persona titular de la Secretaria General que, en caso de ausencia, será sustituida por la persona titular del Servicio de Administración General.
- La persona titular de la Coordinación de la Secretaria General y Jefatura del Gabinete Jurídico que, en caso de ausencia, será sustituida por la persona titular del puesto de Técnico de Administración General.
- Tres representantes de la Junta de personal y un representante del personal laboral.

Secretario: La persona titular del Departamento de Gestión económica que, en caso de ausencia, será sustituida por la persona titular de la Jefatura de Habilitación, y que actuarán con voz pero sin voto.



CUARTA

Durante el primer trimestre de cada ejercicio, se hará pública la convocatoria para las solicitudes de anticipos en la que se fijará el plazo de presentación de las mismas, dando conocimiento de la cuantía global del crédito disponible.

Se podrá realizar convocatorias extraordinarias en función de los créditos disponibles.

QUINTA

Quienes pretendan obtener los anticipos reintegrables deberán solicitarlo, en el plazo fijado en la convocatoria, mediante modelo de instancia normalizada (que figura como Anexo), dirigida al Presidente de la Comisión y presentada en el Registro General de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Las solicitudes de anticipos reintegrables para atender los supuestos de urgencia extraordinaria se podrán presentar cuando surja la necesidad, en el Registro General de la CCA y deberán justificarse las razones que motivan la solicitud.

SEXTA

La Comisión, en el supuesto de ajustarse la solicitud a los requisitos exigidos en las presentes normas y existir crédito suficiente, procederá a elevar la propuesta de concesión del anticipo.

SÉPTIMA

Para que pueda concederse el anticipo, será preciso que el perceptor otorgue compromiso expreso obligándose a reintegrarlo en el máximo de mensualidades que corresponda de acuerdo con lo contemplado en la norma segunda. Dicho compromiso implica el sometimiento del beneficiario a los descuentos correspondientes, que se llevarán a efecto al tiempo de abonársele sus haberes.

OCTAVA

Los anticipos que se concedan no devengarán interés alguno y serán reintegrables en las mensualidades a que se refiere la norma segunda y por cantidades iguales cada mes. Sin embargo, el beneficiario podrá reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido, así como liquidarlo en su totalidad cuando lo estime conveniente, dentro del plazo de devolución.

NOVENA

La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a aquellos que no tengan aún liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con



anterioridad. No obstante, en el caso que el importe concedido sea inferior al inicialmente solicitado, podrá pedirse, en la convocatoria del ejercicio siguiente, la diferencia.

En caso de que el importe solicitado por los peticionarios sea superior a los créditos disponibles, se hará un reparto proporcional al importe solicitado.

El beneficiario de un anticipo no podrá volver a solicitar un nuevo anticipo en la convocatoria ordinaria inmediatamente siguiente a la amortización total del último anticipo concedido.

DÉCIMA

1º.- La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse al personal que tuviere sus haberes sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa.

2º.- Se exceptúa de lo anterior el caso de aquellos que tuvieren sus haberes sujetos a retención judicial cuando ésta hubiera sido acordada para pagos de alimentos debidos, o de las indemnizaciones que se pudieran derivar como consecuencia de un proceso de separación o disolución matrimonial, siempre que la suma de la retención, más el nuevo descuento voluntario a que se deban someter los nuevos haberes, no supere el cuarenta por ciento de las retribuciones totales netas del personal de que se trate.

3º.- Asimismo, podrán concederse anticipos reintegrables al personal con haberes sujetos a retención judicial cuando los mismos sirvan para cancelar la obligación que motiva la retención judicial citada.

4º.- Cuando las retribuciones del personal estén sujetas a descuentos como consecuencia de haber percibido un anticipo reintegrable, y sea necesario someterlas a nueva retención por posterior orden judicial o administrativa, no podrá descontarse de aquéllas para atender todos los descuentos más que aquella parte de las mismas que, en todo caso, le garanticen la percepción mensual del salario mínimo interprofesional.

UNDÉCIMA

En ningún caso, podrá concederse anticipo reintegrable con plazo de devolución que sobrepase el término de la situación de servicio activo del personal solicitante, y siendo de especial aplicación al supuesto de cese en la relación funcional en virtud de jubilación forzosa.

DUODÉCIMA

Las renunciaciones de los funcionarios sujetos al descuento por haber percibido anticipo reintegrable no podrán ser cursadas ni sus excedencias voluntarias concedidas hasta tanto no se haya procedido el reintegro total del anticipo.



En el caso de que el beneficiario pase a la situación de servicios especiales o a desempeñar un puesto de trabajo en otra Administración en comisión de servicio, se comunicará al centro directivo del nuevo destino la situación del reintegro del anticipo, con indicación del importe total concedido, saldo pendiente de amortización e importe mensual de la detracción.

DECIMOTERCERA

En el supuesto de fallecimiento del personal con retribuciones sujetas a descuento como consecuencia de haber obtenido un anticipo reintegrable, por el servicio competente se formará expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución que, tras acreditar la solvencia o insolvencia del deudor o deudores, permita hacer efectivo el descubierto o declarar fallida la deuda, conforme a los preceptos generales de la Administración Pública.

DECIMOCUARTA

Dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión se reunirá para adoptar los acuerdos que procedan respecto de las mismas, publicándose en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas la relación provisional de los beneficiarios e importes concedidos y de los excluidos con indicación de las causas, pudiendo los interesados interponer reclamación en el plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual, y con las modificaciones que se estimen oportunas, se publicará la relación definitiva.

DECIMOQUINTA

El crédito que anualmente se presupueste para atender los anticipos reintegrables no podrá ser agotado en su totalidad, incluidas las ampliaciones previstas en estas normas debiéndose, en todo caso, dejar sin comprometer el 5% de dicho crédito que permita, llegado el caso, atender supuestos de urgencia extraordinaria.

DECIMOSEXTA

El Pleno de la Cámara de Cuentas, a propuesta de la Comisión, podrá modificar las cuantías de los anticipos reintegrables contempladas en la norma segunda.

NORMA FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Cuentas.

Sevilla, 30 de junio de 2016.



ANEXO

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ANTICIPO REINTEGRABLE

D/D^a. con D.N.I

EXPONGO: Que encontrándome prestando servicio en la Cámara de Cuentas de Andalucía, a la que me encuentro vinculado/a mediante (nombramiento/contrato) adscrito al Departamento y/o Servicio estando informado y aceptando las normas que rigen en relación con la concesión de anticipos reintegrables,

SOLICITO: Que me sea concedido un anticipo de euros (..... -€), a reintegrar en el plazo máximo de mensualidades sin intereses, de acuerdo con la normativa vigente.

C/C (En caso de ser diferente a la señalada para abono de la nómina)

Sevilla a de de 20.....

Fdo.:

ILMA SRA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL Y ANTICIPOS REINTEGRABLES

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Cámara de Cuentas de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero parcialmente automatizado "Personal". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y tramitación de las solicitudes de anticipos reintegrables presentadas.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de Andalucía, C/ D. Fadrique, s/n 41009-SEVILLA